

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

146**MÓSTOLES NÚMERO 1**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 342/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LOURDES CHURRUCA MARIN y D./Dña. LUIS MARIANO VILLALBA GARCIA frente a PLAFER AGRUPACION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

En Móstoles, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos por mí, AGUSTÍN SERRANO DE HARO SÁNCHEZ, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, los autos con el número 342/2017, sobre Cantidad, seguidos a instancia de LUIS MARIANO VILLALBA GARCÍA contra PLAFER AGRUPACIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL dicto EN NOMBRE DEL REY la siguiente

SENTENCIA N° 405/2017

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por LUIS MARIANO VILLALBA GARCÍA contra PLAFER AGRUPACIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL , y en su virtud,

CONDENAR al pago de la cantidad bruta de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.327,80€) por los conceptos de débitos salariales durante el periodo de enero a noviembre de 2016 (6.395,12€), parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2016 (1.411), y vacaciones devengadas y no disfrutadas (1.521,68€), sin perjuicio de que en ejecución de sentencia o en su caso en el procedimiento que haya de seguirse ante el fogasa, se determine cuál es la concreta cantidad neta que el actor habría de recibir, de acuerdo con lo declarado en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

La cantidad objeto de condena deberá incrementarse en el 10% de su importe en concepto de intereses moratorios. La cantidad total adeudada devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad de Madrid, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **PLAFER AGRUPACION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/1.451/18)

